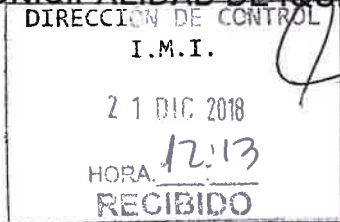


I. MUNICIPALIDAD DE IQUIQUE



4231-1862

IQUIQUE, 21 de diciembre de 2018.

ORDENANZA MUNICIPAL N°524

El Sr. Alcalde (S) con esta misma fecha, ha dictado

la siguiente ordenanza municipal:

VISTOS:

Lo dispuesto por los artículos 6° y 7° de La Constitución Política del Estado.

Lo dispuesto por los artículos 3° letra c); 4° letras b) e i); 5° letras c) y d); 12°; 63° letra i); y 65° letra l), todos la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipales.

Decreto N°207, del año 1999, del Ministerio de Salud, que prohíbe inyección de gases u otros elementos que puedan constituir riesgo para la salud, en globos de adorno o entretención.

Certificado N°749/2018, de fecha 20 de diciembre de 2018, emitido por el Secretario Municipal y Secretario del Concejo Municipal, dando cuenta de Acuerdo N°749/2018.

Decreto Alcaldicio, Materia de Personal N°448, de fecha 20 de junio de 2016, que designa como Secretario Municipal, a Marco Pérez Barría.

Decreto Alcaldicio, Materia de Personal N°823 (R.C.), de fecha 06 de diciembre de 2016, que designa como Alcalde Titular de la comuna de Iquique, a Mauricio Soria Macchiavello.

Y, en ejercicio de las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

1.- Que, en el marco de distintas celebraciones que se realizan en la comuna y el territorio nacional, especialmente con ocasión de las fiestas de navidad y año nuevo, se ha instaurado la práctica consistente en lanzar hacia el aire los denominados "globos de deseos", los cuales constituyen un peligro tanto para los habitantes de la comuna como respecto de sus viviendas y demás bienes debido al inminente riesgo de incendio en caso de colisión o contacto con dichos artefactos.

2.- Que, durante la celebración de año nuevo 2018, a consecuencia del uso irresponsable de los denominados "globos de los deseos", se produjo un grave incendio en la comuna de Iquique, en el sector de Laguna Verde, resultando destruidas siete viviendas y 15 personas damnificadas.

3.- Que, tanto la autoridad de Salud como Bomberos de Chile han realizados distintos llamados a no utilizar estos artefactos atendiendo a la peligrosidad y riesgos de incendio que conllevan.

4.- Que, con arreglo al artículo primero, inciso cuarto de la Constitución Política de Chile, "El Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común, para lo cual debe contribuir a crear condiciones sociales que permitan a todos y a cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible, con pleno respeto a los derechos y garantías que la Constitución establece".

5.- Que, por su parte el inciso quinto del mismo artículo de la norma en comento, establece que *“Es deber del Estado resguardar la seguridad nacional, dar protección a la población y a la familia, propender al fortalecimiento de ésta, promover la integración armónica de todos los sectores de la Nación y asegurar el derecho de las personas a participar con igualdad de oportunidades en la vida nacional”*.

6.- Que, con arreglo al Artículo 1° de la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, la finalidad de las Municipalidades es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas.

7.- Que, dentro de las funciones y atribuciones que la Ley N°18.695 le otorga a las Corporaciones Edilicias, se encuentra el desarrollo comunitario; la salud pública y la protección del medio ambiente; la prevención de riesgos y la prestación de auxilio en situaciones de emergencia o catástrofes; y la administración de los bienes municipales y los bienes nacionales de uso público.

8.- Que, para el cumplimiento de los fines señalados, los municipios tienen la atribución de dictar resoluciones obligatorias de carácter general o particular que, con arreglo al artículo 12 de la Ley Orgánica de Municipalidades, pueden revestir la naturaleza de Ordenanzas, si estas se aplican a la comunidad local.

9.- Que, en este marco normativo, el municipio de Iquique ha decidido crear una Ordenanza Municipal, cuyo principal objetivo es resguardar, tanto la seguridad, la salud y el desarrollo de los habitantes de la comuna, como la protección del medio ambiente, en un marco de respeto de la Constitución y las leyes, en pro del bien común de la comunidad en general.

10.- Que, en Sesión Ordinaria, de fecha 20 de diciembre de 2018, el Honorable Concejo Municipal, adoptó el Acuerdo N°749/2018, que aprueba la **ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROHIBE EL USO DE GLOBOS DE PAPEL U OTRO MATERIAL QUE SEAN ELEVADOS MEDIANTE EL EMPLEO DE FUEGO**, en la forma que indica.

ORDENO:

1.- **APRUEBESE** la **ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROHIBE EL USO DE GLOBOS DE PAPEL U OTRO MATERIAL QUE SEAN ELEVADOS MEDIANTE EL EMPLEO DE FUEGO**, cuyo texto es el siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROHIBE EL USO DE GLOBOS DE PAPEL U OTRO MATERIAL QUE SEAN ELEVADOS MEDIANTE EL EMPLEO DE FUEGO

TITULO PRIMERO: OBJETO DE LA ORDENANZA

ARTÍCULO 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto proteger la salud y la seguridad de los habitantes de la comuna, así como también la protección del medio ambiente y el desarrollo comunitario, a través de la prevención de riesgos de incendio y quemaduras para las personas, todo esto en pro del resguardo de los habitantes de la comuna y de la convivencia armónica y segura de éstos.

Este cuerpo normativo se aplicará a todos los habitantes de la comuna de Iquique, sin distinción alguna, incluyendo a quienes se encuentren de paso, como es el caso de los turistas.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de la presente Ordenanza Municipal, se entiende por globo, cualquier artefacto de papel u otro material que sea elevado mediante el empleo de fuego o cualquier otra sustancia capaz de producir combustión.

TITULO SEGUNDO: PROHIBICIÓN DE USO DE GLOBOS DE PAPEL U OTRO MATERIAL QUE SON ELEVADOS MEDIANTE EL EMPLEO DE FUEGO

ARTÍCULO 3.- Se prohíbe en las zonas pobladas tanto urbanas como rurales de la comuna, como así mismo en los eventos de carácter masivo o con gran afluencia de público, el uso y lanzamiento hacia el espacio público, de globos o cualquier artefacto de papel u otro material que sea elevado mediante el empleo de fuego o cualquier otra sustancia capaz de producir combustión.

ARTÍCULO 4.- Así mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto N°207, del año 1999, emanado del Ministerio de Salud, queda prohibida la inyección de gases u otros elementos en globos de adorno o entretención, cuando tales gases o elementos, aisladamente o en combinación con otros, sean o puedan transformarse en inflamables, explosivos, o comburentes o que puedan constituir un riesgo para la salud o la seguridad de la población.

ARTÍCULO 5.- El incumplimiento de lo preceptuado en el presente título, deberá ser denunciado ante el Juzgado de Policía Local competente, bastando para ello la denuncia realizada por particulares, funcionarios municipales, de Carabineros de Chile o de la Armada de Chile; aplicando en lo demás lo dispuesto en el título siguiente.

TITULO TERCERO: FISCALIZACIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 6.- La supervigilancia de las disposiciones de la presente Ordenanza, estará a cargo de Inspectores Municipales, Carabineros de Chile y Armada de Chile en el ámbito de su territorio jurisdiccional.

ARTÍCULO 7.- Los funcionarios que fiscalicen tendrán la facultad de conminar al infractor el cese o término inmediato, y en forma voluntaria, de las conductas prohibidas en esta ordenanza, y en caso de que el infractor no cumpla con aquello en forma voluntaria, se procederá a cursar la infracción correspondiente, de la cual conocerán los Juzgados de Policía Local.

ARTÍCULO 8.- Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza serán sancionadas con una Multa de 4 UTM. Dichas sanciones serán aplicadas por el Juzgado de Policía Local respectivo, sin perjuicio de las demás acciones civiles y penales que fueren procedentes en conformidad a la constitución y las leyes.

El denunciante al Juzgado de Policía Local deberá cumplir con las formalidades de la Ley N° 18.287, y a él se agregará un acta en que conste la naturaleza de la infracción.

TÍTULO CUARTO: APLICACIÓN Y VIGENCIA

ARTÍCULO 9.- Esta ordenanza comenzará a regir desde la fecha de su publicación en la página web del municipio.

2.- Esta Ordenanza comenzará a regir desde la fecha de su publicación en la página web del Municipio.

Anótese, comuníquese y archívese.



MARCO PEREZ BARRIA
SECRETARIO MUNICIPAL



MAURICIO SORIA MACCHIAVELLO
ALCALDE

MSM.MPB.HFG.AMPC.ampc.

